

Sobre el método de cálculo en la acción *quanti minoris*.

Pamela Prado López

Universidad de Valparaíso

Abstract

*La ponencia tiene por finalidad analizar los diversos métodos de cálculo de la rebaja del precio en el ejercicio de la acción *quanti minoris*, establecidos en el derecho extranjero y uniforme, y contrastarlo con la situación del derecho nacional, que no contempla método alguno. Por ello, es que plantea que es posible inferir de las disposiciones contenidas en el código civil chileno, una serie de criterios o parámetros que permitirán al sentenciador acoger la acción y proceder a la rebaja de forma razonada y objetiva.*

Un aspecto intensamente debatido en el derecho extranjero, dice relación con el método de cálculo susceptible de ser aplicado en la acción *quanti minoris*, *estimatoria*, o de rebaja del precio. Empero, en nuestro derecho este extremo no ha sido objeto de mayor reflexión, e incluso nuestra jurisprudencia no suele explicitar las variables tomadas en consideración para proceder a la rebaja demandada. De ahí, que la hipótesis que planteo, es que si bien nuestro código civil no establece un sistema de cálculo aplicable a la acción de rebaja del precio, es posible inferir determinados parámetros de las normas positivas del ordenamiento jurídico, que permiten aplicar este remedio contractual en forma adecuada, atendida la naturaleza del vicio que se invoca. En forma consecuencial, los tribunales de justicia deberían explicitar tales parámetros al momento de acoger la acción de rebaja del precio. En efecto, como es sabido, nuestro código civil se enmarca en aquel sistema que no contiene un método explícito de cálculo para arribar a la reducción del precio demandado en el ejercicio de la acción *quanti minoris*, pero, como he señalado previamente, sostengo que es factible inferir parámetros que permitan arribar a un modo de proceder en el cómputo de la rebaja. Y es que la aparente falencia en que incurriría nuestro código civil ha generado, al menos, dos consecuencias: en primer término, que la acción de rebaja de precio se deduce por los operadores jurídicos solicitando reducciones en montos aleatorios, sin ser justificados de forma alguna; y en segundo lugar, que los propios tribunales de justicia no acuden a elementos de análisis que permitan comprender las razones de sus decisiones, ya sea para acoger o desechar la concreta cantidad de reducción de precio que se ha solicitado. Así, si se da un breve vistazo a algunas de las decisiones de nuestros tribunales, es posible apreciar que se razona en base a cantidades específicas del valor del precio acordado, generalmente en pesos, o la reducción se solicita en porcentajes. Por tales razones, es que postulo que hay criterios que a los que el sentenciador puede recurrir a la hora de practicar la disminución del precio, entre ellos: el criterio de la proporcionalidad; el criterio de la naturaleza del vicio, y un criterio discutible: los costes de reparación del bien o de la obra, todos los cuales coadyuvarán a un mejor razonamiento y comprensión de esta acción edilicia.